



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO

Dirección General

Asunción, 16 de julio de 2026.

CIRCULAR N°: 05

1°. DISPOSICIÓN

La Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N.º 7411/2024 y en el marco de los procedimientos aplicables a la importación y exportación de materiales controlados comprendidos en el **Anexo A de la Resolución N° 203/2025**, con el objeto de fortalecer la identificación, trazabilidad, seguridad y control de los actores intervinientes y de los materiales controlados, establece las siguientes disposiciones de cumplimiento obligatorio:

1. **Los Despachantes de Aduanas** que intervengan en los procesos de importación y exportación de materiales controlados comprendidos en el **Anexo A de la Resolución N° 203/2025** deberán presentar ante la **Mesa de Entrada de la DIGEMABEL** una **nota con carácter de Declaración Jurada**, mediante la cual autoricen expresamente a los **Auxiliares de Despachantes de Aduanas** que podrán intervenir en los procesos a su cargo, para la realización de **gestiones administrativas y procedimientos de verificación ante la DIGEMABEL**.

La citada nota deberá consignar el nombre y apellido completo de cada persona autorizada y estar acompañada de la correspondiente fotocopia de la Cédula de Identidad Civil.

La presente disposición tiene por objeto garantizar la debida identificación de los actores intervinientes, así como fortalecer la trazabilidad y el control de los procesos de importación y exportación de materiales controlados.

2. **El transporte de materiales controlados dentro del territorio nacional** deberá realizarse observando obligatoriamente las condiciones de seguridad establecidas conforme a la naturaleza y clasificación de los materiales transportados:

a) Armas de fuego, componentes y accesorios controlados:

El transporte deberá realizarse en **vehículos cerrados y seguros**, que garanticen el adecuado resguardo, custodia e integridad de los materiales durante todo el trayecto.

Los materiales deberán encontrarse **debidamente asegurados dentro del vehículo**, de manera a impedir su manipulación no autorizada, pérdida o sustracción durante el traslado.

El vehículo y los materiales transportados deberán permanecer bajo la **responsabilidad del conductor y del personal autorizado interviniente**, quedando prohibido el acceso o la manipulación de los materiales por parte de personas ajenas al procedimiento.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la **trazabilidad y correspondencia de la carga con la documentación y las autorizaciones emitidas por la DIGEMABEL**, desde el punto de origen hasta el lugar autorizado de destino.

Queda prohibido el transporte conjunto con **personas ajenas al procedimiento o con cargas que puedan comprometer la seguridad, integridad o el adecuado resguardo de los materiales controlados**.

b) **Municiones, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos y artículos pirotécnicos; basado en el Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR):**

El transporte deberá ajustarse a las **disposiciones y regulaciones establecidas por la autoridad competente en materia de transporte de materiales peligrosos dentro del territorio nacional.**

A tal efecto, deberá garantizarse que:

- El conductor cuente con la **habilitación correspondiente para la conducción y transporte de materiales peligrosos.**
- El vehículo utilizado para el transporte cuente con la **correcta identificación y señalización de peligro,** correspondiente a la naturaleza y clasificación del material transportado.
- Durante el transporte se disponga de la **Hoja de Datos de Seguridad del producto transportado,** a fin de contar con la información necesaria para la prevención y respuesta ante incidentes o accidentes.

Las condiciones establecidas en el presente numeral serán de **cumplimiento obligatorio para el traslado de materiales controlados dentro del territorio nacional** y serán objeto de estricta verificación al momento de efectuarse el acompañamiento militar desde la Zona Primaria Aduanera hasta la DIGEMABEL, así como durante los procedimientos de entrega de los materiales controlados.

No se dará inicio al acompañamiento militar cuando el medio de transporte no reúna las condiciones de seguridad y resguardo exigidas conforme a la naturaleza y clasificación de los materiales a ser trasladados, debiendo previamente subsanarse las condiciones observadas.

2°. Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General - DIGEMABEL